



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00026-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: KENDRYS VALDEBLANQUEZ CASTILLO. C.C. 84.084.989.

EJECUTADO: ONORIS QUINTERO BRITO. C.C. 36.537.185.

Riohacha, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado -Letra de Cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra de ONORIS QUINTERO BRITO identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.537.185. de Santa Marta y a favor de KENDRYS VALDEBLANQUEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.084.989 de Riohacha, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$286.000.000)** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio firmada entre las partes; mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 16 de febrero de 2022, hasta el día del pago efectivo de la misma
2. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra de ONORIS QUINTERO BRITO identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.537.185. de Santa Marta y a favor de KENDRYS VALDEBLANQUEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.084.989 de Riohacha, por los intereses corrientes del capital desde el 02 de septiembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2019.

Para una sumatoria total de \$286.000.000 pesos.

3. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
4. NOTIFICAR la presente providencia a ONORIS QUINTERO BRITO identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.537.185. de Santa Marta, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

5. ORDENAR que el ejecutado cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

6. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte ejecutante al doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.809.714 de Riohacha, identificado con la tarjeta profesional No. 98.324 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Código de verificación: **56a4f6457438f014c2f096351b95c0d503943083c305a06aa7c5677ce4339489**

Documento generado en 03/03/2022 02:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**